

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 19 de abril de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A., contra David Humberto Ortiz Sánchez, distinguido con radicación No. 2021-00203.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 19 de abril de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a David Humberto Ortiz Sánchez pagar a favor de Bancolombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$9'954.670.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 8080088445 base de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$79'846.625.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 8120098572 base de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$2'966.729 por concepto de capital representado en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado David Humberto Ortiz Sánchez fue notificado del auto de mandamiento de pago el 03 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se observa en las diligencias allegadas el 01 de septiembre de 2021 por la parte actora, dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en los pagarés que acompañaron la demanda presentada en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y cuya validez no fue cuestionada por el demandado.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$4'900.000.00

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 131 DE HOY DE 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: David Humberto Ortiz Sánchez

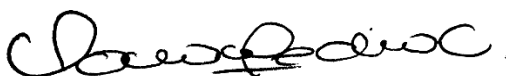
Radicación: 2021-00203-00

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, a la brevedad posible, en cumplimiento de sus deberes procesales, allegue el diligenciamiento de las órdenes de embargo decretadas mediante auto del 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 131 DE HOY DE 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b334ff804c2946a8518488ed7855aaf6a39792943441fd78e77299081c1da**

Documento generado en 10/09/2021 03:36:02 PM